

Ar + 2

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE LEY 007 DE 2022 "POR LA CUAL SE PROHIBEN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación nacional y los entes territoriales, por intermedio de los Concejos municipales o distritales, a través de mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Política y en la ley, decidirán si los espectáculos taurinos serán considerados o no como una manifestación cultural, periódica e ininterrumpida.

La decisión adoptada por el electorado, se hará efectiva por el respectivo alcalde municipal o distrital".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

MARINO CUELLAR
ALEXANDER Q.
ALEXANDER Q.
Luis E. José Edo Díaz
Medellín
26 OCT 2022
3:35 PM
Antonio Pacuello

A. Rodríguez
Dario RPO

Hernán Cavadán
HERNAN CAVADAN

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido
Conservador

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a name or title, partially obscured.

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley 007 de 2022 CAMARA "Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", es una prohibición absoluta y definitiva de las prácticas taurinas, con lo cual estoy de acuerdo. Sin embargo, es importante tener en cuenta las decisiones de la Corte Constitucional en donde ha señalado unas reglas jurídicas para su procedencia, con el fin de evitar posibles declaratorias de inconstitucionalidad.

Mencionaré tres sentencias en donde se han definido las reglas jurídicas para la prohibición de la tauromaquia. La primera, la Sentencia C 666 de 2010, la Corte Constitucional admite que la tauromaquia es una actividad constitucionalmente permitida en virtud del derecho fundamental a la cultura y también señala que existe un deber de protección para con los animales que se deriva de la Constitución. Esa regla tiene una doble interpretación, por un lado, la Corte Constitucional afirma que el Estado tiene un deber de protección con los animales. Ello implica deberes y responsabilidades de los humanos hacia ellos. Sin embargo, la tauromaquia es un escenario en el cual es constitucionalmente permitido infringir daños al animal pues estos están protegidos en el concepto de acto cultural. Por ello, la ponderación de intereses que sugiere el fallo varía: el fallo permite que los derechos y deberes de los humanos respecto de los animales cedan frente a un fin mayor que, en principio, es la cultura. Ahora bien, diferencia la cultura nacional -propia de toda la Nación- y las manifestaciones culturales -propias de una población minoritaria-, sin embargo, señala que estas últimas se encuentran en condiciones de igualdad y exigencia ante el ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, señala que la restricción a la cultura no puede tener limitaciones ilegítimas, es decir, esta decisión debe ser legitimada por las poblaciones minoritarias que consideran las prácticas taurinas como propias de su cultura.

En ese sentido, las expresiones culturales ni el deber de protección de bienestar animal son absolutos, sin embargo, si deben estar en armonía con los otros preceptos constitucionales y adicionalmente, interpretarlos desde el sistema democrático que significa una interpretación en sentido inclusivo y pluralista, esto significa que su prohibición o anulación absoluta de uno o del otro sería una vulneración a derechos fundamentales y deberes constitucionalmente protegidos. Así mismo, señala que no es el juez constitucional el que debe establecer qué es y qué no es parte de una manifestación cultural, sino que son los competentes: el legislador y la administración local.

De acuerdo a lo anterior, la primera conclusión que se extrae es que el legislador no puede limitar el derecho a la cultura dándole una jerarquía de derecho absoluto al deber de protección de bienestar animal, pues si se restringe totalmente las prácticas taurinas se está

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


Partido
Conservador

vulnerando el derecho a las manifestaciones culturales de las poblaciones minoritarias. Adicionalmente, señala que dichas actividades son constitucionalmente admisibles siempre y cuando sean una tradición cultural regular, periódica e ininterrumpida de un determinado municipio o distrito.

En ese sentido, en virtud del principio de autonomía territorial y participación democrática, y el propio derecho fundamental a la cultura, son las poblaciones minoritarias las que deben legitimar la justificación de la prohibición de las practicas taurinas en su territorio y no el legislador que no tiene conocimiento de cuáles son estos municipios o distritos en donde es una manifestación cultural de tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto tienen unos derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente y a nivel internacional por el PIDESC.

El Congreso de la República tiene la obligación de hacer estudios etnográficos, historiográficos, sociológicos y antropológicos del arraigo taurino según cada departamento y municipio y/o distrito. Luego de tener ese insumo de política pública, el Congreso deberá articularse con los entes territoriales.

La segunda sentencia, es la C 889 de 2012, en donde se ratifica que la excepción al deber de protección a los animales solo resultaría compatible con la Carta Política cuando corresponda a la satisfacción de los intereses de una práctica o tradición cultural discernible. Por ende, debían evaluarse las condiciones de arraigo, localización, oportunidad y excepcionalidad, propias de cada expresión cultural en concreto para establecer una prohibición absoluta de las prácticas taurinas.

La tercera Sentencia es la SU 056 de 2018, en donde se enfatiza en que la decisión de la realización de prácticas taurinas debe ser sometido a una consulta popular -siempre que la entidad territorial tenga la competencia legal para realizarla-, en la cual se decidirá si se prohíbe o no las practicas taurinas, para ello la tarea del legislador es darle la competencia a la entidad territorial para poder realizar la consulta popular y no prohibirla de manera absoluta, como lo pretende el presente proyecto de ley.

El proyecto de ley presentado por el representante a la Cámara Juan Carlos Lozada al prohibir totalmente las prácticas taurinas, no les permite a las entidades territoriales definir sobre si las mismas son arraigo cultural o no. En consecuencia, el proyecto de ley, si se convierte en Ley de la República, podría enfrentar una demanda ante la Corte Constitucional por desconocimiento del derecho fundamental a las manifestaciones culturales, el principio de la autonomía territorial y el principio democrático.

En ese sentido, el art. 5 del Proyecto de Ley 007 de 2022, al señalar que se *"deroga la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional Taurino, así como las expresiones "corridos de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, contenidas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989"*, está

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

incumpliendo con las reglas jurídicas señaladas por la Corte Constitucional para prohibir en determinado territorio las prácticas taurinas.

Por tanto, quisiera hacer énfasis en que Sí estoy de acuerdo con la eliminación de estas prácticas que le infringen dolor, maltrato y tratos crueles a los animales, sin embargo, como Congreso de la República debemos respetar la Constitución Política y las consideraciones de la Corte Constitucional, pues finalmente, este es el garante y protector de la Constitución Política como ultimo interprete constitucional y que ya ha analizado en innumerables sentencias este problema jurídico y que por ello, ya ha dado unas reglas jurídicas que deben seguirse en el momento de legislar sobre ello.

Con las anteriores razones de índole constitucional justifico la adopción de una tercera posición normativa no contemplada en los diversos proyectos de ley y debates presentados al interior del Congreso de la República. Por ello, quiero informar que el 24 de agosto de 2022 radiqué junto con Senadores y Representantes a la Cámara de mi partido, el proyecto de ley orgánica No 155 de 2022 *"Por medio de la cual se designa a las autoridades territoriales para que definan sobre la realización de las prácticas taurinas en su territorio y se dictan otras disposiciones"*.

El proyecto de ley orgánica No. 155 de 2022, tuvo un trabajo arduo de análisis legal y constitucional, al igual que el proyecto de ley No. 007 de 2022. Sin embargo, articulado se encuentra fundamentado en una exposición de motivos que tuvo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, tales como la C 1192 de 2005, C 666 de 2010, C 889 de 2012 y SU 056 de 2018, en donde la Corte consideró que el Congreso de la República sería el competente para asignar la competencia a las entidades territoriales para que mediante mecanismos de participación ciudadana legitimen la decisión que los afecta directamente, , teniendo en cuenta que la regulación que desarrolle los espectáculos taurinos conlleva una afectación a derechos fundamentales, tales como la libre expresión artística, el fomento de la cultura, la libertad de conciencia o el libre desarrollo de la personalidad, los cuales deben ponderarse, de acuerdo a las 5 reglas jurídicas y las 3 limitaciones a los espectáculos taurinos considerados en el control de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional en las sentencias mencionadas anteriormente.

Por tal razón, solicito que sea modificado el art. 2 del Proyecto de Ley 007 de 2022 Cámara, con el fin de que la ley sea no solo de aplicación nacional sino también por parte de los entes territoriales, para que por intermedio de los Concejos municipales o distritales, concurren para decidir si los espectáculos taurinos serán considerados o no como una manifestación cultural, periódica e ininterrumpida en atención a los argumentos jurídicos expuestos.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

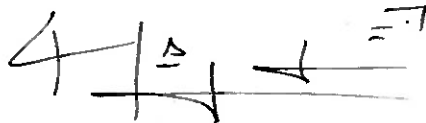
Proposición modificatoria al Proyecto de Ley N° 007 de 2022 Cámara

“Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 3 que quedará así:

Artículo 3°. Prohibición. Se prohíbe el desarrollo de las actividades de corridas de toros, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado.

Cordialmente,



ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Representante a la cámara
Departamento del vichada

20 SEP 2022

7:14 PM

27 SEP 2022

PROPOSICIÓN


ART 3.

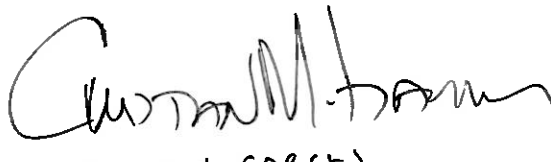
NO

En virtud del artículo 112 de la Ley 5 de 1992, me permito someter a consideración la siguiente proposición modificativa al artículo 3 Proyecto de Ley número 007 de 2022 Cámara "Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

<p>Artículo 3°. Prohibición. Se prohíbe el desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, festivales cómicos taurinos y de aficionados prácticos, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>	<p>Artículo 3°. Prohibición. Se prohíbe el desarrollo de las actividades taurinas, donde tenga como consecuencia el sacrificio animal.</p>
---	--

Cordialmente,


Hernán Darío Cadavid Márquez
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia


 CHRISTIAN CARLET
 REP. CÁMARA VALLE


 Andrés Forero

✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

Art 3

Avul

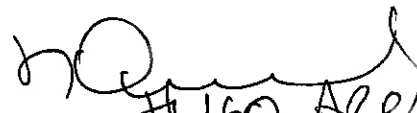
PROPOSICIÓN


Modifique el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 007 de 2022 Cámara "Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:


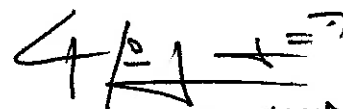
Artículo 3º. Prohibición. Se prohíbe el desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, festivales cómicos taurinos y de aficionados prácticos, así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos, tanto en el ámbito público como en el privado **de toros de lidia.**

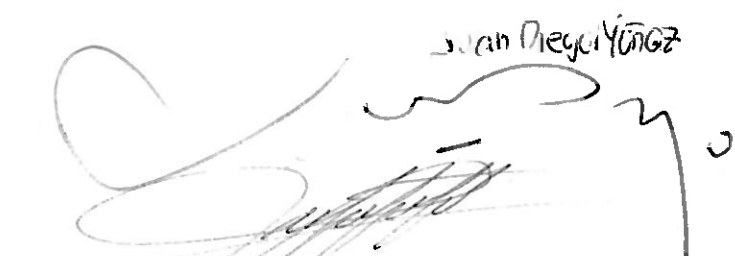
Parágrafo. El incumplimiento de la prohibición prevista en el presente artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 10 y 11 de la Ley 84 de 1989 modificados por el artículo 4 y 9, respectivamente, de la Ley 1774 de 2016 o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Departamento del Meta
Partido Cambio Radical


HUBO ABETICA CASANARE

27 SEP 2022
3:05 p.m.



García 2030 - P. Liberal Aracataca

ALVARO LONDOÑO


ALEXANDER BERNARDEZ
Juan Diego YONGZ

Jaime Rodríguez Contreras
Oficina 614-615 Edificio Nuevo del Congreso
Carrera 7 #8-68 ext. 3078-3079
2018-2022

27 SEP 2022
4.13

NO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Parágrafo al artículo tercero del Proyecto de Ley N° 007 de 2022 Cámara, "por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO: Queda exceptuado de la aplicación del presente artículo, el deporte del Coleo dado su reconocimiento por el Comité Olímpico Colombiano, el team penning y demás expresiones culturales asociadas a la tradición llanera como la vaquería.

[Signature]
JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Meta
Partido Alianza Verde

[Signature]
HUGO ARCHILCA
CASANARE

[Signature]
Karen A. Maureque
ARAUCA

[Signature]
Severino Pozo - P. Liberal
ARAUCA

[Signature]
Camilo Ariza

Mauricio Pando

[Signature]
Jorge

[Signature]
William Aljure

[Signature]
ALEXANDER BERNARDEZ
SUCRE



25 OCT 2022

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTESOlmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

11:45am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3, del Proyecto de Ley No. 007 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 3°. Prohibición. Quedan prohibidas en todo el territorio nacional las actividades realizadas con toros de lidia a las que hace referencia el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, a saber: corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas, tientas. Tampoco se podrán realizar los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

También se prohíben los festivales cómicos taurinos y de aficionados prácticos, los encierros y la suelta de vaquillas, así como cualquier actividad que implique maltrato físico o mental a estos animales.

Tampoco se podrán realizar las actividades a las que se refiere este artículo con otros bovinos. ~~u otros~~ animales.

Esta prohibición se extiende a espectáculos públicos y privados.



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

El Objeto del proyecto es avanzar en el reconocimiento de los animales como seres sintientes, sujetos de una protección constitucional y legal especial, a través de la prohibición de las prácticas taurinas en todo el territorio nacional, como expresiones de maltrato, crueldad y violencia. Incluir el aparte "U otros animales", extralimitaría la competencia de esta Ley, puesto que, incorpora otras especies diferentes a los animales que están clasificados taxonómicamente como bovinos.

SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO LEY NO. 007 DE 2021. CÁMARA.

“Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

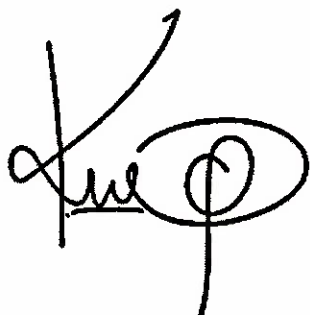
PROPOSICIÓN.

Elimínese del artículo tercero 3° del Proyecto Legislativo 007 de 2021 Cámara, la siguiente expresión: **“así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos”**.

El artículo tercero 3° quedará así:

Artículo 3°. Prohibición. Se prohíbe el desarrollo de las actividades de corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas, encierros y suelta de vaquillas, festivales cómicos taurinos y de aficionados prácticos, ~~así como los procedimientos utilizados en estos espectáculos~~, tanto en el ámbito público como en el privado.

Atentamente,



KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante de la cámara
CITREP 2.

25 OCT 2022





Octubre, 25 de 2022.

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un inciso al artículo 3 al Proyecto de Ley No 007 DE 2022 CÁMARA “Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3º. Prohibición. Quedan prohibidas en todo el territorio nacional las actividades realizadas con toros de lidia a las que hace referencia el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, a saber: corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas, tientas. Tampoco se podrán realizar los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

También se prohíben los festivales cómicos taurinos y de aficionados prácticos, los encierros y la suelta de vaquillas, así como cualquier actividad que implique maltrato físico o mental a estos animales.

Tampoco se podrán realizar las actividades a las que se refiere este artículo con otros bovinos u otros animales.

Esta prohibición se extiende a espectáculos públicos y privados.

Quedan exentas de esta prohibición las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos, de conformidad con el artículo 7 de la ley 84 de 1989.

Cordialmente

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara.

26 OCT 2022
Habilidad
11:10am

Sub

Dit 3

PROYECTO DE LEY NO. 007 DE 2022 CÁMARA
"Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional
y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

El ARTÍCULO 3° QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 3°. Prohibición. Quedan prohibidas en todo el territorio nacional las actividades realizadas con toros de lidia a las que hace referencia el artículo 7 de la Ley 84 de 1989, a saber: corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerrradas, tientas. Tampoco se podrán realizar los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

También se prohíben los festivales cómicos taurinos y de aficionados prácticos, los encierros y la suelta de vaquillas, así como cualquier actividad que implique maltrato físico o mental a estos animales.

Esta prohibición se extiende a espectáculos públicos y privados.

Firman,

Juan Pablo Salazar
Citrep # 1

Daimel Rojas
2008, 902
CITREP 13

CITREP 13.

ALEXANDER BARRERA S.T

CITREP 13

26 OCT 2022

3:59 PM

PROPOSICIÓN ____ DE 2022

Proyecto de ley número 007 de 2022 cámara. "Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 4 del Proyecto de ley 007 de 2022, el cual quedará así:

Parágrafo Nuevo: El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a partir de la expedición de la presente Ley, deberá realizar capacitaciones en aspectos socioempresariales a las personas que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que de las que trata el artículo 3. Así mismo, deberá organizar programas para estas personas.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

20 SEP 2022

3: BR

1952

1952

1952

1952

PROPOSICIÓN

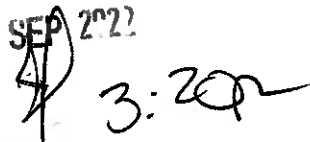
Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de 007 de 2022 Cámara “Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior y garantizando la participación de los sectores que tengan intereses, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para elaborar un Plan de Adaptación Laboral con el cual garantizan programas efectivos de reconversión económica para las personas que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que trata el artículo 3.

Los Ministerios aquí señalados y las autoridades territoriales garantizarán el derecho al trabajo de las personas que derivan su sustento directo de las actividades prohibidas en esta ley, generando exenciones, beneficios tributarios y fiscales para el desarrollo de las nuevas actividades de reconversión económica durante un periodo no menor de cinco (5) años.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

20 SEP 2022


3:20

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 007 De 2022 Cámara “*Por el cual se prohíben las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Artículo 4. El ~~Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación~~ y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del Interior y garantizando la participación de los sectores que tengan intereses, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para ~~elaborar~~, diseñar e implementar un Plan de Adaptación Laboral con el cual se garantizan programas efectivos de reconversión económica para las personas que demuestren que sus ingresos y sustento económico principal, se derivan de las actividades de las que trata el artículo 3.

JUSTIFICACIÓN

Ante la importancia que tiene el “*Plan de Adaptación Laboral*”, se incluye entre las acciones que se deben realizar la obligación de su diseño e implementación, para lograr que el Plan se materialice y no se quede únicamente como una promesa en una ley y en el “*papel*”.

Cabe señalar que la decisión de excluir a los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Educación e Interior y de incluir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se logra después de una conversación y revisión de las funciones de cada uno de los ministerios.

En consecuencia, la presente propuesta de ajuste sobre el artículo 4 de la proposición versa en las competencias de las entidades y con el objetivo de no realizar duplicidad de funciones y avanzar en la consolidación del Plan de Adaptación Laboral de la comunidad taurina.

En este sentido, el artículo 2.13.3.5.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural No. 1071 de 2015, señala que:

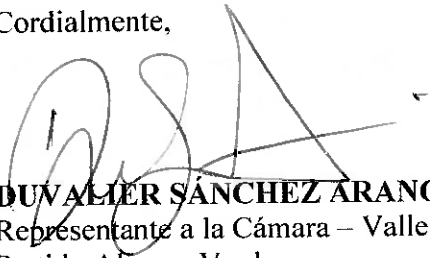
[...] Definiciones. Para efectos del presente capítulo, se adoptan las siguientes definiciones:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

1. Animal de producción. Designa a los vertebrados e invertebrados destinados a la producción comercial, que incluye los siguientes pasos: reproducción, crianza, levante, y el periodo final de engorde [...]

Por lo que al analizar el Decreto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se observa que en sus categorías y competencias se incluye responsabilidades frente a la producción de los toros de lidia. Así las cosas y de la mano con la aplicación de la Política Nacional previamente mencionada, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con sus entidades adscritas y vinculadas, se encuentran en la obligación de ser vinculada a la discusión, dado que este debe desarrollar y ajustar las condiciones de protección, sanidad y bienestar animal para cada una de las especies de producción como lo son los toros de lidia.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Drt 4

NO



Bogotá, D.C. 27 de septiembre de 2022

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 007 de 2022 Cámara "Por medio del cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley No. 007 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. El gobierno nacional, en el marco de sus competencias, tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente ley para diseñar e implementar programas efectivos de reconversión económica para las personas que demuestren que sus ingresos y su sustento económico se derivan de las actividades de que trata el artículo 3.

Dentro del mismo término y en desarrollo del deber de protección animal, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de Agricultura y Desarrollo Rural, destinarán los recursos necesarios para la creación de reservas de conservación ambiental destinadas a la preservación de la especie del toro de lidia a las que serán trasladados todos los ejemplares rescatados como efecto de la prohibición de que trata la presente Ley.

Cordialmente,

CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

27 SEP 2022

4:07 PM





Δκτ 5.
HO

PROPOSICIÓN

1 copia
TAL

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 007 de 2022 Cámara Por medio de la cual se prohíben las practicas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Vigencia: La presente Ley rige a partir de la expedición del Plan de adaptación laboral de que trata el artículo 4, y deroga la Ley 916 de 2004 Reglamento Nacional Taurino, así como las expresiones "corridos de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas", contenidas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.

Cordialmente,

EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático

Hevia del... M
RPTF CÁMARA
ANTIOPORTA.

Cámara por Boyacá



Art 8.



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

23 OCT 2022

11:45 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8, del Proyecto de Ley No. 007 de 2022 Cámara, "Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:", así:

Artículo 8º. Artículo 8º. Vigencia. Las disposiciones previstas en la presente ley rigen a partir de seis meses **dos años** siguientes a su expedición y derogan las expresiones "rejoneo, corridas de toros, novilladas, becerradas y tientas" del artículo 7 de la Ley 84 de 1989

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Este Proyecto de Ley vulnera derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de Colombia, como lo son los derechos contemplados en los artículos 7 (Diversidad Cultural), 8 (Patrimonio Cultural), 13 (No discriminación por opinión filosófica), 16 (Libre Desarrollo de la Personalidad), 18 (Objeción de Conciencia), 25 (Derecho al Trabajo), 26 (Libertad de escoger profesión u oficio) y 333 (Libre empresa). Es por ello que, se le debe dar un tiempo prudencial a las personas y entidades que obtienen ingresos de las actividades taurinas para que de manera personal realicen el tránsito hacia otra actividad económica, antes de los plazos regulados en el artículo 4 del presente proyecto de Ley.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 007/2022 Cámara "Por el cual se elimina las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

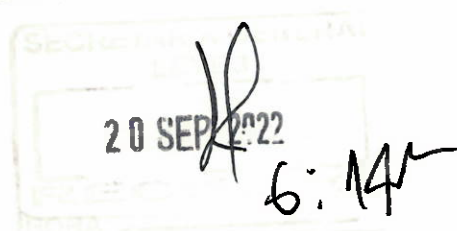
ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, diseñará con la participación de los sectores que tengan interés, un programa de bienestar y protección animal, en el que se establezcan las medidas para garantizar el cuidado de los animales retirados de estas prácticas, los cuales no podrán ser sometidos a nuevas formas de explotación animal a partir de la aprobación de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

Es pertinente atendiendo al objeto del proyecto y el desarrollo de los postulados de bienestar y protección de los animales que son sometidos a espectáculos crueles, que se especifique el deber del Estado de diseñar en articulación con los sectores interesados de acciones que permitan garantizar el bienestar y cuidado de todos aquellos animales que ya no harán parte de estas prácticas crueles.

Cordialmente,


DUVALTER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



Art Nuevo.

Avalado

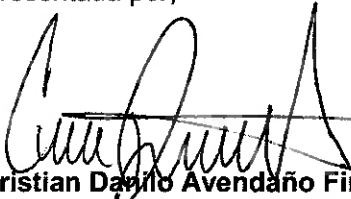
PROPOSICIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 007 de 2022 de Cámara, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Permisos, autorizaciones y licencias. Las autoridades administrativas no podrán otorgar ningún permiso, autorización o licencia para la realización de cualquier evento que contrarie las disposiciones de la presente ley.

Presentada por,



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander

20 SEP 2022



27 SEP 2022

2103r

ART NUEVO

Aves

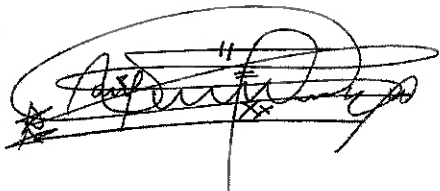
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición de adicción» en el sentido de adicionar un artículo del proyecto de ley 007/2022 Cámara:

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>(...) Artículo 5. Disposición de los escenarios. Autorizar a los municipios donde actualmente exista infraestructura para la realización de las actividades prohibidas en el artículo 3° de la presente ley, para que en coordinación con el respectivo Departamento o los Ministerios del Interior, Cultura o Deporte dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley, elaboren un plan donde se determine las acciones urbanísticas y paisajísticas a tomar sobre dichas construcciones, determinando lo más conveniente sobre las mismas, evitando que los terrenos se conviertan en focos de inseguridad e insalubridad</p>	
<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Ley 916 de 2004, Reglamento Nacional Taurino, así como las expresiones "corridas de toros, rejoneo, novilladas, becerradas y tientas", contenidas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989.</p>	<p>El artículo 5° del texto original se convertirá en el artículo 6°</p>

JUSTIFICACIÓN

La finalidad de esta proposición es ordenar a los entes territoriales la obligación de estudiar y analizar la nueva utilización de los inmuebles donde se venían desarrollando estas prácticas, y que sean estos los que determinen que uso distinto puede dársele a estas infraestructuras existentes, (usos deportivos, centros de eventos gastronómicos, culturales) evitando que estas queden en el abandono estatal, generando daños paisajísticos y focos de inseguridad y salubridad en los distintos municipios.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

avalada. ✓

JUAN CARLOS
LOSADA

ART NUEVO
REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 007 DE 2022C
"POR EL CUAL SE PROHÍBEN LAS PRÁCTICAS TAURINAS EN EL TERRITORIO
NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"


PROPOSICIÓN ADITIVA

ARTÍCULO NUEVO El incumplimiento de la prohibición prevista en la presente ley, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 10 y 11 de la Ley 84 de 1989 modificados por el artículo 4 y 9, respectivamente, de la Ley 1774 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Justificación: Se presenta esta proposición con el fin de aclarar la sanción imponible en caso de incumplimiento.

Cordialmente,

1


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal


Alvaro Rueda
Partido Liberal

25 OCT 2022



11:37 am

#EVOLUCIÓN SOCIAL

